



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>PROCESO No.:</b> | <b>11001-33-35-025-2018- 0071-00</b>                                     |
| <b>ACCIONANTE:</b>  | <b>FABIO ENRIQUE CORTES ESPITIA</b>                                      |
| <b>ACCIONADO:</b>   | <b>POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD<br/>DE LA POLICÍA NACIONAL</b> |
| <b>ACCIÓN:</b>      | <b>TUTELA</b>  |

**Asunto:** Incidente de Desacato

De conformidad con el informe que antecede, procede el Despacho a dar traslado a la parte accionada, del escrito de oposición al memorial de 29 de noviembre de 2022, por medio del cual la entidad informó sobre el presunto cumplimiento del fallo de tutela de **12 de marzo de 2018**.

**ANTECEDENTES**

1. El señor Fabio Enrique Cortes Espitia, en nombre y representación de su hijo, presentó tutela, por medio de la cual solicitó del Despacho la protección de los derechos fundamentales a la salud y vida de su representado, que venían siendo vulnerados por parte de la Policía Nacional.
2. Una vez vencidos los términos de ley, el Despacho profirió sentencia el **12 de marzo de 2018**, ordenando lo siguiente:

**PRIMERO.** Protéjase los derechos fundamentales a la vida, en conexidad con la salud y la dignidad humana del menor **LUIS ENRIQUE CORTÉS ROSERO**. En consecuencia, se ordena a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL-SECCIONAL BOGOTÁ, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, sino lo ha hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo:

- (i) Autorice a favor de Luis Enrique Cortés Rosero, las intervenciones quirúrgicas ordenadas por el médico tratante a saber: Extirpación del seudomielomeningocele, corrección de la columna anclada, corrección de la escoliosis neuromuscular.
- (ii) Autorice el tratamiento de rehabilitación integral especializado en el Instituto Roosevelt que se requieran después de la cirugía, hasta que su médico tratante, ya sea adscrito o no a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Seccional Bogotá, lo determine.
- (iii) Autorice y suministre a favor de Luis Enrique Cortés Rosero, todos los servicios, procedimientos, insumos y tratamientos que se deriven del diagnóstico de Mielomeningocele que presenta, para lo cual, se observarán las recomendaciones, órdenes, notas o prescripciones expedidas por el médico tratante, incluyendo la silla de ruedas ergonómica; ya sea adscrito o no a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Seccional Bogotá.

3. Posteriormente, el accionante presentó incidente de desacato, por considerar que la entidad accionada no ha dado estricto cumplimiento a la sentencia de tutela.
4. Seguidamente, se procedió a requerir a la accionada y a dar traslado de la mentada respuesta al actor, quien se opuso a lo manifestado por la Policía Nacional.

Por lo expuesto, procede el Despacho a dar traslado del escrito de oposición presentado por la parte accionante a la Policía Nacional- Dirección de Sanidad, para que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia **informe al Despacho respecto del inconformismo presentado por el actor y, además deberá señalar lo siguiente:**

- Las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de **12 de marzo de 2018.**

- Informar al Despacho **TODAS Y CADA UNA** de las actuaciones, citas médicas, exámenes médicos, junto con las diligencias administrativas tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, para ello deberá señalar las fechas de realización del examen, médico tratante y el instituto en el que fue llevado a cabo dicho procedimiento.
- Informar al Despacho qué exámenes hacen falta junto con su respectivo trámite para el efectivo goce de los derechos de los derechos fundamentales de LUIS ENRIQUE CORTES ROSERO, es decir, para la realización de los procedimientos quirúrgicos y pre quirúrgicos.
- Informar al Despacho que acciones médicas y administrativas se han efectuado para los exámenes médicos que deben ser llevados a cabo en el **Instituto Roosevelt**, en caso de no tener convenio con el citado instituto, **indicar la dependencia medica de reemplazo junto con las actuaciones administrativas y médicas para su adecuada consecución.**

**La accionada deberá contestar los interrogantes planteados por el Despacho punto por punto de forma clara y legible junto con las pruebas a las que haya lugar.**

Por consiguiente, previo a decidir frente a la apertura o no del presente Incidente de desacato y, dar claridad a los hechos, el Despacho ordenará requerir a la accionada<sup>1</sup> para rinda informe sobre el posible incumplimiento a la providencia proferida en esta instancia, **so pena de abrir el presente incidente.**

Link Digital: [2018-00071 INCIDENTE DESACATO1](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
**Juez**

MAM

---

<sup>1</sup> [disan.rases1-aj@policia.gov.co](mailto:disan.rases1-aj@policia.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Antonio Jose Reyes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 025 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c0a5e55a5b1eac9d97e1ca3042d91542df33098a95e62d66b20c0c31862519**

Documento generado en 15/12/2022 09:56:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**